

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



**Auto de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

Apartadó,

La suscrita jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de las facultades conferidas por Resolución N°100-03-10-01-0024-2015 del 19 de Enero de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad **LAS VICTORIAS S.A.S** identificada con Nit 800.119.632-1, representada legalmente por el señor **FABIO LEÓN RESTREPO VILLEGAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 70.093.532 de Medellín- Antioquia, mediante comunicación radicada con el No 200-34-01.59-6547 del 23 de noviembre de 2017, solicitó **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS** para uso agrícola en cantidad de 4.6 l/s, para la producción de banano a captar del pozo ubicado en las coordenadas geográficas X: 7°45'14.4" Y: 76°44'47.4" en beneficio del predio denominado **FINCA LAS VEGAS**, identificado con matrículas inmobiliarias N° 008-28152 y 008-28153, localizado en la comunal el Silencio, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que el interesado anexo a la solicitud todos los documentos contemplados en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en la sección 9, artículo 2.2.3.2.9.1.

Que la sociedad **LAS VICTORIAS S.A.S** identificada con Nit 800.119.632-1, canceló mediante Comprobante de Ingreso N° 3681, la suma de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$ 561.500) por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$67.300) correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un TOTAL de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$628.800.00) de conformidad con lo establecido en la Resolución 200-03-30-99-0001-2017 Del 03 de enero de 2017.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.5.1 dispuso: *"El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974"*

(...)

b. Por concesión;



**Auto de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

(...)"

Revisada la solicitud en mención, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

PRIMERO. Declarar iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de otorgamiento de **CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso agrícola en cantidad de 4.6 l/s, para la producción de banano a captar del pozo ubicado en las coordenadas geográficas X: 7°45´14.4" Y: 76°44´47.4" en beneficio del predio denominado **FINCA LAS VEGAS**, identificado con matrículas inmobiliarias N° 008-28152 y 008-28153, localizado en la comunal el Silencio, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **LAS VICTORIAS S.A.S** identificada con Nit 800.119.632-1, Propietaria de dicho predio.

PARAGRAFO PRIMERO. El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarar abierto el Expediente **N° 200165101-0035/18**, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

SEGUNDO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

TERCERO. Un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles, en un lugar visible de la Alcaldía del Municipio de Carepa y en la cartelera de la Sede Central de CORPOURABA en el Municipio de Apartadó.

CUARTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.



**Auto de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

QUINTO. Contra la presente providencia, no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA DULCEY GUTIERREZ

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó	Fecha
Aida Bueno herrera	07 de febrero de 2018

Expediente 200165101-0035/18

Fijado hoy ____/____/____ Firma _____

Desfijado hoy ____/____/____ Firma _____

